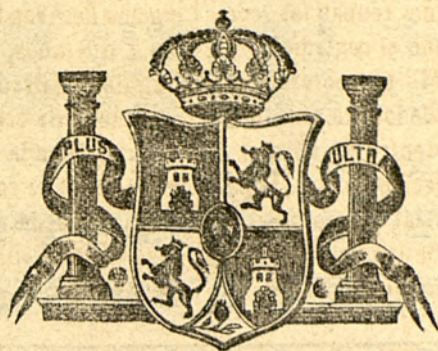


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 269.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telegrama referente al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Homburgo 25, 9'35 n. — Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. ha asistido hoy, como todos estos días, á las maniobras militares, y sigue con perfecta salud.»

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Las continuas quejas que se han elevado á este Gobierno de provincia denunciando el lamentable estado en que se encuentra la educacion moral de bastantes pueblos de la misma, por los frecuentes atentados que contra la decencia y la moralidad públicas se cometen profiriendo blasfemias y palabras obscenas que la cultura de todo pais civilizado y la legalidad vigente rechazan y condenan de consuno, ponen á mi autoridad en el deber de llamar seriamente la atencion de todos los Sres. Alcaldes de la provincia y demás dependientes de este Gobierno para encarecerles y prevenirles que con el mayor celo y actividad persigan y corrijan en los términos de su jurisdiccion y dentro de sus atribuciones gubernativas á los autores de semejan-

tes faltas, teniendo á la vez muy presentes las disposiciones que respecto del particular se consignan en el Código penal vigente, para someter á sus infractores á la accion de los Tribunales de justicia, de manera que nunca pueda quedar impune la realizacion de hechos tan censurables y que tanto rebajan el nivel moral de todo pueblo regularmente civilizado.

Los Sres. Alcaldes, al dictar las correcciones que segun los casos estimen procedentes, tendrán en cuenta lo dispuesto en el art. 625 del Código penal, y las disposiciones á que se refiere el título 6.º de la ley de Ayuntamientos.

De su celo en favor del servicio que se les recomienda en la presente circular, confio que no necesiten recuerdo alguno para cumplir con el debido rigor lo que en ella se previene, en la seguridad de que, si alguno por incuria ú olvido no lo cumpliera con la debida exactitud, lo que no espero, este Gobierno se veria en la sensible necesidad de corregir cumplidamente tan inexcusable negligencia.

A los dependientes de mi autoridad encargo por último vigilen con el mayor interés el servicio indicado, denunciando ante las autoridades respectivas toda falta que se relacione con el mismo, en la inteligencia de que estoy dispuesto á castigar con la mayor severidad el menor descuido ú omision que se padezca en este asunto.

Burgos 27 de Setiembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 7 del corriente, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 150, correspondiente al día 20 del actual, los Ayuntamientos donde la Administracion militar no tenga establecidas factorias ni contratado el servicio de suministros al Ejército y á la Guardia civil, ni consignado en su presupuesto la cantidad suficiente para cubrir dicha atencion,

están en el deber de formar un extraordinario para el segundo semestre del corriente ejercicio en el que figuren como gastos la partida que consideren necesaria para este fin, y como ingreso otra igual reintegrable por la Hacienda en la forma que dicha Real orden determina.

Sobre cuya disposicion llamo la atencion de los Sres. Alcaldes, á fin de que la den el mas exacto cumplimiento, encargándoles formen inmediatamente y remitan á este Gobierno de provincia el presupuesto extraordinario que queda mencionado y ha de ajustarse á la tramitacion de los artículos 142 y 150 de la vigente ley municipal.

Burgos 27 de Setiembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### ADMON. DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Cédulas personales.

##### Circular.

Dispuesto por el art. 3.º de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 que los Ayuntamientos den conocimiento á esta Administracion del recargo que sin exceder del 50 por 100 hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio, que en su caso deberá figurar en el presupuesto municipal; y siendo muchos los Municipios que han dejado de cumplir con esta disposicion, la Administracion se halla en el caso de advertirles que es indispensable que en el término preciso de quinto día la den conocimiento del acuerdo que al efecto hubieren celebrado; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo que se señala, se considerará que renuncian á la imposicion del expresado arbitrio, sufriendo por consiguiente los perjuicios que por esta falta se les originen.

Burgos 26 de Setiembre de 1883. — El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Diaz de Brito.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. PROVINCIA DE BURGOS.

##### Recaudacion de contribuciones.

##### Primer trimestre de 1883-84.

Recibidos en esta Delegacion los documentos de cobranza de las contribuciones territorial é industrial del presente trimestre pertenecientes á los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se procederá á verificar en ellos la recaudacion en los días que respectivamente se señalan, dedicando á este servicio seis horas diarias ó las que además sean necesarias y puedan utilizarse para facilitarlas.

Siendo los recibos talonarios los únicos documentos con que legalmente pueden los contribuyentes acreditar el pago de sus cuotas, no deben dejar bajo ningun pretexto de recogerlos y conservarlos, no admitiendo los que contengan enmiendas ó raspaduras si no se salvan por medio de notas firmadas por los Recaudadores y autorizadas con el sello de la Administracion. Conviene tambien que los contribuyentes tengan presente que los recibos manuscritos son ilegales y no deben admitirlos en ningun caso.

PUEBLOS.	Días de cobranza.
Amaya.....	4 Octubre.
Palacios de la Sierra.....	3 y 4 id.
Neila.....	2 id.
La Gallega.....	5 id.
Mambrillas de Lara.....	3 id.
Jaramillo de la Fuente.....	2 id.
Ontomin.....	1 id.
Gredilla la Polera.....	2 id.
La Molina de Ubierna.....	3 y 4 id.
Tobes y Rabedo.....	5 id.
Robredo Temiño.....	6 id.
Rioseras.....	7 y 8 id.
Villaverde Peñacorada.....	9 id.
Quintanaortuño.....	10 id.
Sotopalacios.....	11 id.
Zalduendo.....	15 id.
Santovenia.....	16 id.
Agés.....	17 id.
Atapuerca.....	18 y 19 id.
Barrios de Colina.....	20 y 21 id.
Fresno de Rodilla.....	22 id.
Quintanapalla.....	23 id.
Orbaneja Riopico.....	24 id.

Burgos 27 de Setiembre de 1883. — José R. Quilez.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1885 á 1884 en virtud de la Real orden de 17 de Julio último, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 155, correspondiente al día 24 de Agosto.

## PARTIDO DE VILLARCAYO.—Continuacion.

Número del Catastro	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. de estacas de leños.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabrio.		Vacuno	Mayor.	Cerda.			
541	Junta de Oleo.	Robledo.	San Nicolás.	»	60	100	Cuartel de las Carboneras.—Entresaca de 18 hayas marcadas.	1 mes.	25	20	25	8	7	120	Los tallares y quemados.
542	Idem.	Castrosana	San Roman.	»	90	170	Cuartel del Vedo.—N. S. y E. caminos, O. mojonera de Villaventín.—Poda de roble dejando guías.—Cuartel de la haya.—Entresaca de 50 hayas marcadas.	1 id.	200	42	78	23	»	140	Idem.
543	Idem.	Navajos.	Sierra Pelada	»	55	110	Cuartel de la Edesa.—Entresaca de 23 robles marcados.	1 id.	80	100	40	20	»	180	Idem.
544	Idem.	Oteo.	Traspando.	»	150	260	Cuartel de Don de Monte.—Entresaca de 20 robles y 18 hayas marcadas.—Valleuela.—N. S. y E. camino, O. mojonera.—Poda de roble dejando guías.	2 id.	300	150	44	20	26	180	Idem.
545	Idem.	Gobantes.	Trassierra.	»	26	60	Fuente Monte.—N. mojonera, E. y S. caminos, O. vallejo.—Roza de mata baja de encina dejando resalvos de 6 en 6 metros.	1 id.	30	20	15	8	8	200	Idem.
546	Idem.	Baró.	Valles.	»	»	»	Rastreras.—N. tierras, E. 8 marcos, S. camino, O. Canal de la Corva.—Limpia y roza de encina que no llegue á 16 centímetros de circunferencia.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.	»	60	15	10	6	6	100	Idem.
547	Junta de Puente de	Brizuela.	Brizuela y Gargantilla.	»	120	170	Sierrallana.—N. tierras, E. cueva rubia, S. risca, O. El Marruen.—Arranque de argoma y brezo y leñas muertas y rodadas.—Cuesta de Cuevarada.—Entresaca de 60 robles marcados.	2 id.	320	140	48	15	20	550	Idem.
448	Idem.	Puente de	Paño y Rojo.	»	140	200	La Cuesta.—N. cordillera, E. raya divisoria de Puente de S. tierras, O. Peña de la Cruz.—Poda de roble dejando guías.	2 id.	310	115	68	12	22	600	Idem.
549	Idem.	Quintanabaldo.	Rad y Ladrero.	»	70	140	Campo Santo.—N. pared, E. tierras, S. 3 robles marcados, O. Peña.—Poda de roble dejando guías.	1 id.	100	50	44	4	14	280	Idem.
550	Junta de Rio de Losa.	Villaluenga.	La Cuesta.	»	55	60	Los Cinchos y Calleja de la Risca.—Extraccion de tocones de encina y roble y leñas muertas.	1 id.	80	60	40	24	12	100	Idem.
551	Idem.	Rio y otros.	Leron.	»	114	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	1 id.	140	150	40	70	»	1000	Idem.
552	Idem.	Idem.	Lobera.	»	80	160	Fuente Santuste.—N. pared, E. Cruz de Valdezana, S. Peña, O. valdio.—Poda de roble dejando guías.—Gargantilla.—Entresaca de 20 hayas marcadas.	1 id.	140	130	60	50	»	390	Idem.
553	Idem.	Idem.	Toyo.	»	88	150	Cuartel del Haya.—Entresaca de 9 hayas marcadas.	1 id.	150	140	6	4	»	430	Idem.
554	Idem.	San Llorente.	Trobantos.	»	»	»	La Loma.—Entresaca de 15 pinos y 10 robles marcados.	1 id.	80	60	40	50	»	250	Idem.
555	Junta de San Martín.	Villalambrús	Barranco.	»	20	40	Monte Menor.—N. corta anterior, E. mojonera de Villalambrús, S. Peña, O. pared.—Clareo de haya joven que no pase de 50 centímetros de circunferencia y entresaca de 18 robles marcados.	1 id.	18	9	8	9	»	70	Idem.
556	Idem.	Aostri.	Dehesilla.	»	40	80	»	1 id.	40	8	14	12	»	130	Idem.
557	Idem.	San Martín.	Escabroso.	»	90	250	»	1 id.	60	40	20	18	14	150	Idem.
558	Idem.	Fresno.	Pinar.	»	»	»	»	1 id.	40	40	20	15	14	150	Idem.
559	Idem.	Villabo.	Sotellana.	»	50	60	Las Callejas.—Entresaca de 15 pinos marcados.	»	40	10	20	15	12	100	Idem.
560	Idem.	Ozalla.	Toyo.	»	63	90	Bardojos.—N. tierras y piochadas particulares, E. mojonera de Villalba, S. Peña, O. tierras.—Clareo de haya joven hasta 30 centímetros de circunferencia y leñas rodadas.	1 id.	50	12	14	12	»	240	Idem.
461	Idem.	Mambliga.	Toyo.	»	120	150	Fuente Loca.—N. valdios, E. valle, S. Acevedo, O. Vallorea.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	1 id.	30	10	10	12	»	180	Idem.
562	Idem.	Lloregot.	Valleuela.	»	»	»	»	1 id.	40	20	15	14	»	200	Idem.
563	Junta de Traslaloma.	Castrobarlo.	Arriba y Abajo.	»	120	240	»	1 id.	40	20	15	14	»	200	Idem.
565	Idem.	Cubillos.	Cueto.	»	»	»	»	1 id.	660	142	120	82	»	420	Idem.
566	Idem.	Valmayor.	Dehesa.	»	»	»	»	»	40	70	50	15	»	130	Idem.
567	Idem.	Muga.	Haya.	»	32	60	»	»	»	4	2	1	»	50	Idem.
568	Idem.	Lastras y Heras.	Tras la Pedrosa.	»	50	100	»	1 id.	40	50	10	7	»	100	Idem.
569	J. de Villalba de Losa.	Lastras.	Carrascosa.	»	70	140	»	1 id.	206	150	90	47	»	360	Idem.
570	Idem.	Teza.	Carrasqueda.	»	90	140	»	1 id.	120	»	25	25	»	380	Idem.
571	Idem.	Barriga.	Cuesta la Riva.	»	20	40	»	1 id.	200	40	54	50	»	380	Idem.
572	Idem.	Villacian.	Dehesa.	»	25	50	»	1 id.	100	40	40	50	»	250	Idem.
573	Idem.	Villalba.	Pinar.	»	160	240	»	1 id.	»	»	22	21	»	50	Idem.
574	Idem.	Zaballa.	Traslaloma.	»	40	80	»	1 id.	200	50	50	20	»	590	Idem.
							»	1 id.	200	50	16	18	»	220	Idem.

575 J. de Villalva de Losa.	Villalcian.	Torca y Tejera.	34	70 La Toja.—Entresaca de 18 robles marcados.	1 id.	192	51	26	25	»	250
576 Juris. de San Zadornil.	San Zadornil y otros.	Arcena.	210	»	2 id.	412	500	118	94	»	1500
577 Idem.	Idem.	Valdelosa.	»	»	»	412	500	118	94	»	1500
578 M. de Castilla la Vieja.	Remolino.	Canal.	55	70 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	1 id.	60	50	28	4	»	190
579 Idem.	Villalain y Visjuecos.	Canales.	80	»	»	200	40	20	»	»	450
580 Idem.	Fresnedo.	Cuelto.	30	160 Canal primera.—N. monte de Villalain, E. rio, S. cordillera, O. 6 marcos.—Limpia y guía de encina joven que no pase de 20 centímetros.	1 id.	140	50	20	15	8	190
581 Idem.	Villalain.	Haya.	45	»	»	200	40	20	»	»	300
583 Idem.	Visjuecos.	Rebollar.	20	40 Trecha.—N. cumbre, E. 10 robles marcados, S. Herron, O. Lomana.—Poda de roble dejando guías.	1 id.	70	60	»	7	»	200
584 M. de Cuestaurria.	Hierro.	Catera.	»	»	»	60	30	»	12	»	200
587 Idem.	Quintanilla.	Lomo Redondo.	20	»	»	150	50	»	12	»	250
588 Idem.	Las Quintanillas.	Oron.	»	»	»	80	70	50	16	»	220
589 Trespadarne.	Tartales.	Ociles.	45	»	»	500	100	»	20	»	290
590 M. de Cuestaurria.	Estramiana.	San Roman.	60	»	»	60	»	»	»	»	90
594 Merindad de Montija.	Baranda.	Cañadilla.	550	»	»	200	100	100	»	»	700
596 Idem.	Merindad.	Cernea.	»	800 Canal—honda y Pinilla Blanca.—N. rio, E. primera vadera de los Manzanos, S. sierra, O. jurisdicción de Leva y Espinosa.—Entresaca y limpia de haya de 50 centímetros de circunferencia para abajo.	3 id.	50	20	24	»	»	10
602 Idem.	Quintanilla.	Dehesa Revilla.	5	»	»	40	10	20	»	»	50
604 Idem.	Montecillo.	Josillo y Coto Redondo.	»	»	»	100	»	40	12	»	50
606 Idem.	Loma.	Oimillo.	40	»	»	100	48	50	»	»	90
607 Idem.	Berecedo.	La Peña.	55	»	»	50	25	20	10	»	100
608 Idem.	Revilla.	Rebollar y Peñalon.	»	»	»	200	100	100	»	»	700
611 Idem.	Merindad.	Rupando.	50	»	»	60	80	24	12	»	190
615 M. de Sotoscueva.	Butrera.	Ahedo.	»	»	»	90	60	50	16	24	100
614 Idem.	Redondo y Herrera.	Covacho.	»	»	»	220	150	110	50	60	700
615 Idem.	Quisicedo y otros.	La Cueva.	»	»	»	260	120	200	60	100	100
616 Idem.	Quintanilla.	Dehesa.	90	»	»	100	80	60	7	8	100
617 Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	150	100	50	25	20	580
618 Idem.	Quisicedo.	Idem.	50	»	»	50	37	38	9	8	160
619 Idem.	Villabáscos.	Idem.	»	»	»	80	55	26	8	8	90
620 Idem.	Ornilla y otros.	Encontrío.	»	»	»	260	120	200	60	60	900
621 Idem.	Quintanilla y Cornejo.	Monte Mayor.	200	»	»	200	120	40	50	»	590
622 Idem.	Bedon.	Regoyo y Pando.	120	»	»	120	90	28	15	15	200
623 Idem.	Cogullos.	Rosillo y Mala.	40	»	»	180	100	206	6	22	390
624 Idem.	La Parte y otros.	Saball.	80	»	»	50	40	50	7	4	40
625 Idem.	Ornilla Yuso.	Sierra y Cuelo.	110	»	»	60	40	40	8	10	200
626 Idem.	Ornilla Torre.	Valdearriba.	»	»	»	120	150	80	14	»	400
627 Idem.	Redondo y otros.	Valmayor.	200	»	»	10	10	10	4	4	20
628 M. de Valdeporres.	Busnela.	Canducios.	»	»	»	18	25	15	5	4	100
629 Idem.	Dosantes.	Dehesa.	»	»	»	40	10	20	5	»	50
630 Idem.	Robredo.	Idem.	»	»	»	15	50	12	4	7	100
631 Idem.	Idem.	Idem.	30	»	»	»	»	»	»	»	»
632 Idem.	Santelices.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
633 Idem.	Valdep. y Sotoscueva.	Engaña.	20	»	»	»	»	»	»	»	»
634 Idem.	Pedrosa.	Esilla y Quiebra Cuajos.	»	»	»	20	25	»	6	4	100
635 Idem.	Idem.	Ladrero.	»	»	»	25	»	»	4	»	40
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60

(Se continuará.)

Burgos 10 de Agosto de 1883.—El Ingeniero Jefe, Manuel Etizalde.

Debiendo dar principio en el mes de Octubre próximo la revista anual de todos los individuos que se encuentran en situacion de reserva, segun previene el art. 230 del Reglamento de 2 Diciembre de 1878, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, los que se presentarán donde resida la plana mayor en las oficinas del cuerpo; los que estén en otros puntos de la zona, ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil mas inmediatos al pueblo de su habitual residencia; y los ausentes de sus zonas pueden hacerlo por escrito ó ante los Jefes de los Batallones á que se hallan agregados.

Burgos 23 de Setiembre de 1883. = El T. C. Comandante, primer Jefe accidental, Amancio Valdivielso.

Batallon Reserva de Aranda de Duero,  
núm. 129.

Los individuos de este Batallon que se hallan en sus casas en situacion de reserva como pertenecientes á los reemplazos de 1879 y anteriores se presentarán precisamente en la primera quincena del próximo mes de Octubre á pasar la revista anual ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil mas inmediatos al pueblo de su residencia, llevando el pase ó licencia ilimitada que obra en su poder.

Los residentes en Aranda y barrio de Sinobas lo efectuarán en las oficinas de este Batallon, y á los que se hallen autorizados para permanecer fuera de la zona ó demarcacion del mismo les avisarán sus familias á fin de que pasen dicha revista ante el Jefe del Batallon de Reserva á que estén agregados, ó se dirigirán por escrito á este, justificando su existencia.

Los que no asistan á dicha revista serán despues buscados por la Guardia civil y Alcaldes, segun previene el Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y si no pareciesen serán perseguidos y tratados como desertores.

Con arreglo á la última organizacion de reservas, solamente pertenecen á este Batallon los individuos que cubrieron cupo por alguno de los pueblos de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Lerma y Roa, habiendo pasado al Batallon Reserva de Burgos los de los partidos judiciales de Castrogeriz y Salas de los Infantes.

Aranda de Duero 22 de Setiembre de 1883. = El C. T. C., primer Jefe, Fernando Picatoste.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actual del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que la cabeza, parte dispositiva y pie de la sentencia de remate dictada en los autos ejecutivos de que á continuacion se hace mérito son los siguientes:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 10 de Setiembre de 1883, en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden y se sustancian entre partes, de una como actor D. Casimiro Miguel Ausin, de 46 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Antonio Palacios Olarte y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de otra como demandado Ruperto Arroba Gonzalez, de 53 años, casado, labrador, vecino de Talamillo del Tozo, en rebeldía, sobre pago de 1000 pesetas, intereses y costas.

Fallo. — Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados para pago de las expresadas 1000 pesetas, intereses estipulados á razon de 2 pesetas 50 céntimos anuales por cada 25 de las debidas, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, en los cuales se condena al ejecutado Ruperto Arroba Gonzalez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Celestino de los Rios y Córdoba.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, estando celebrando audiencia pública el dia, mes y año de su fecha, 10 de Setiembre de 1883, de que yo el Actuuario originario doy fe. = Ante mí, Fidel de la Serna.

Corresponde exactamente con sus originales, á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente, que con la remision necesaria firmo en Burgos á 22 de Setiembre de 1883. = Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Arroyal.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente en propiedad en este Juzgado municipal, se anuncia para que los que reúnan las circunstancias prescritas por la ley y el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y deseen obtenerlas, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal en el término de diez dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arroyal 24 de Setiembre de 1883. = Esteban Merino y Alcalde.

Factoría de subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de subsistencias en la presente decena.

Dia 15. — A D. Calixto Herreros 1000 hectólitros de cebada á 11'19 pesetas cada uno, y 600 quintales métricos de paja á 3'18 pesetas id.

Dia 19. — A D. Roman Casado 200 quintales métricos de leña á 3 pesetas el quintal.

Burgos 20 de Setiembre de 1883. = El Administrador, Eduardo Covo. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Muñoz.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	10	20	»	2	»	22	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	»	1	3	1	»	»	1	4
12	»	2	»	2	1	»	»	1	3
13	1	»	»	1	2	»	»	2	3
14	»	»	1	1	4	»	»	4	5
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	»	1	»	1	1	»	»	1	2
17	2	»	»	2	2	»	»	2	4
18	2	1	»	3	»	»	»	»	3
19	1	»	»	1	3	»	»	3	4
20	2	»	1	3	1	»	1	2	5
	11	4	3	18	16	»	1	17	35

Burgos 21 de Setiembre de 1883. = El Juez municipal en cargos, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

Anuncios particulares.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas radicantes en los términos de Mediolla y Huérmeces, cuyo remate tendrá lugar el dia 7 de Octubre próximo á las once de su mañana en la Notaria de Monterrubio, Plaza Mayor, 55, Burgos, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en la compra. 3-3

ALMACEN

DE  
HIERROS Y HERRAMIENTAS.  
Plaza del Arzobispo, núm. 18.

Gran surtido de pesas y medidas del sistema decimal.

Camas de hierro inglesas y del pais. Bateria de cocina y cuantos objetos se fabrican en hierro.

Hierro para los labradores á 40 cents. el kilo, acero á 70, clavos y puntas de Paris desde 60 céntimos el kilo en adelante. — Siempre barato. 15

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 7